



Expediente: **SCQ-132-0641-2021**  
Radicado: **AU-01808-2021**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **31/05/2021** Hora: **11:48:35** Folios: **2**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-132-0641-2021 del 29 de abril de 2021, el interesado anónimo denunció a la Corporación "quema de bosque nativo".

Que el 17 de mayo de 2021, funcionarios técnicos de la Corporación, realizaron visita a la vereda El Salto del municipio de El Peñol, generándose el informe técnico con radicado IT-03072-2021 del 26 de mayo de 2021, donde se logró establecer lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**

*"Se realizó visita al sitio con coordenadas Longitud -75°14'38,1" Latitud 6°14'10,8" y Altitud de 2079 metros sobre el nivel del mar y correspondiente al predio con PK: 54120010000001500080 y en compañía del señor Graciliano Salazar Botero identificado con la cedula de ciudadanía 70.953.990 mayordomo de la finca quien manifestó que el propietario es el señor Mundibier en la visita observó lo siguiente:*

*Se realizó la socola, limpia del helecho y quema de aproximadamente 1,47 hectáreas de las cuales 1.14 hectáreas se localizan en la zona de protección del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Embalse Peñol-Guatapé y 0.26 hectárea en la Zona Forestal Productora. En el siguiente mapa se presenta la localización del predio y del área socolada y quemada.*

*En las siguientes fotos se muestra la limpia, quema y tala de arbustos del área afectada y el bosque conservado en la ronda hídrica del nacimiento que surte las viviendas aledañas.*



Limpia y quema del helecho y tala de arbustos en el predio sector Aguitas

Bosque conservada en la ronda hidrica del acueducto comunal en el predio



*Al momento de la visita no se estaba realizando ninguna actividad, sin embargo, el señor Galiciano Salazar Botero manifestó que el propietario tiene proyectado realizar el loteo del terreno para la construcción de viviendas, actividad no compatible con los usos del suelo en la zona de protección.*

*En la parte inferior del predio se encuentra un nacimiento de agua del cual hacen uso doméstico para varias viviendas del sector, la zona de protección de este nacimiento se encuentra protegido pero es factible que sea afectado por el loteo del predio, por lo tanto se deberá tener especial cuidado sobre esta zona.*

*La socola y quema del bosque se realizó sin permiso de Cornare.*

#### **CONCLUSIONES:**

*Se realizó la socola, limpia del helecho y quema de aproximadamente 1,47 hectáreas de bosque natural en la zona de protección del Distrito de Manejo Integrado (DMI) Embalse Peñol-Guatapé sin permiso de Cornare.*

*La persona que realizo la tala y quema fue el señor Graciliano Salazar Botero trabajador del señor Mundibier de quien no se tiene más información".*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03072-2021 del 26 de mayo de 2021 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas; se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar: la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, o identificar e individualizar el presunto infractor dado si bien es cierto el señor Graciliano Salazar Botero realizó la tala y quema, el predio es propiedad del señor Mundibier (sin mas datos)

### PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0641-2021 del 29 de abril de 2021.
- Informe Técnico de queja con radicado IT-03072-2021 del 26 de mayo de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a persona **INDETERMINADA**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

**ORDENAR:** A la Unidad Técnica de la Regional Aguas programar nueva visita al predio materia de investigación, con el objeto de identificar la existencia o no de una conducta constitutiva de infracción. Así mismo identificar e individualizar a el /los presunto (s) infractor (s) con información como: Nombre, cédula, teléfono, correo electrónico (si tiene), coordenadas del predio y demás.

**PARÁGRAFO:** Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

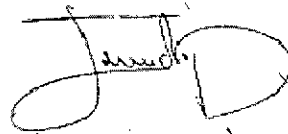
**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante AVISO en la página WEB de la Corporación

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Guatapé

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ

**Director Regional Aguas**

**Expediente: SCQ-132-0641-2021**

Fecha: 27/05/2020

Proyecto: Abogada S. Polanía

Técnico: I. Puche